

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2010 0458

Atendiendo lo solicitado, frente a la entrega de dineros y como dio cumplimiento al requerimiento elevado por este Despacho, mediante auto del 26 de mayo de 2022, se insta:

ENTREGAR los dineros que se hallen consignados para el presente asunto a la señora MARTHA ELENA COLLAZOS DE NOGUERA y a nombre del señor FERNANDO COLLAZOS DEVIS, tal como lo estipuló en el mandato, por los valores ordenados en el auto del 25 de abril de 2014, visto al folio 317 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162748c9c7d1af0685ea666b300f8ab9c41cfe46113f71dd496ef5d4d9f25f8**

Documento generado en 19/10/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2022 0210

Conforme a lo solicitado y como se advierte que en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por GUILLERMO ANTONIO JIMENEZ MORALES en contra de JAIME SANCHEZ OLAYA y Herederos indeterminados de ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14611f357b41afe665eaccda4ead29f895faae857e165f67e98e7d27b4eb1bdd**

Documento generado en 19/10/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0114

I.- De las diligencias de notificación, realizadas a la entidad demandada:

INCORPORAR el legajo contentivo de las diligencias de notificación, aportadas por el demandante, y enviadas a la dirección electrónica mbotero@agricolombia.com.co, de las cuales, no se aportó el acuse de recibo por parte del destinatario.

II.- Acorde a la documentación arrimada por el demandado:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente a la entidad demandada AGRICOLOMBIA S.A.S, bajo los apremios del artículo 301 del CGP, quien presentó excepciones a la demanda.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 CGP).

3.- **ADVERTIR** que el demandante, allegó escrito de contestación a las excepciones formuladas por el demandado, por tanto, se prescinde de correr el traslado por secretaría, tal como lo regla el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213/2022.

4.- **INGRESAR la secretaría** el proceso al despacho, una vez quede en firme la presente providencia, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

20 DE OCTUBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 164

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18b7445137d91b73636fab04a5d4436a57ef5345f958f92e928961f8f68a497**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2022 0028

Al momento de estudiar la demanda para su admisión, advierte el juzgado que el inmueble que se pide en usucapión se encuentra ubicado en el municipio de SAN JOSÉ de la ciudad de CÚCUTA del departamento del NORTE DE SANTANDER, y, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón del territorio.

En efecto, para procesos de pertenencia, la competencia se asigna de manera privativa, al juez del lugar donde estén ubicados los bienes. Así lo consagra la norma en comento:

*"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Al revisar el libelo, el actor indica que el bien objeto de usucapión se encuentra ubicado en el municipio de San José de Cúcuta (Norte de Santander), y, al constatar el certificado de tradición del inmueble, registra que se encuentra situado en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

En consecuencia, y, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del CGP., se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por **ANGÉLICA MENDOZA IBARRA** contra **CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS**.

2.- REMITIR las presentes diligencias **al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)** de la ciudad de CÚCUTA del departamento de NORTE DE SANTANDER. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

20 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.

No. 164

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c262873ee0457152604219832299a5b277bef6c95e4e0db4c2cf678db841e**

Documento generado en 19/10/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2022 0014

I.- Atendiendo la comunicación procedente del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público:

INCORPORAR el oficio No. 20222010071221 de fecha 23 de mayo de 2021, para los fines pertinentes.

II.- Como el auxiliar de la justicia, no elevó ninguna manifestación sobre la designación del cargo, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- **RELEVAR** del cargo como curador ad litem del demandado, al abogado WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ.

2.- **DESIGNAR** en su lugar, a la abogada NELSON RAMÍREZ VILLABON, a quien se le puede ubicar en correo electrónico ramirezvillabonnelson@gmail.com. Entéresele en el correo electrónico.

III.- Conforme a la documentación arrojada por el demandado, y, en razón a no haber acreditado el demandante, el acuse de recibo de las diligencias de notificación enviadas al demandado, se insta:

a).- **TENER** notificado al demandado JOSÉ ELIAS SORIANO SORIANO, por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

b).- **ADVERTIR** que la pasiva, allegó la contestación de la demanda y demanda en reconvención, de las cuales se dará trámite en su debida oportunidad.

c).- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOSE AGUSTIN DIAZ LEANDRO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d).- EXHORTAR a la secretaría para que incorpore al cuaderno principal la contestación de la demanda con sus anexos.

e).- SEÑALAR a la secretaría, que la demanda de reconvención, se mantenga en la carpeta nominada “Demanda de Reconvención”

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

20 DE OCTUBRE DE 2022

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 164

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a82c6eb9391962ee403a65a0d7d1d67a8da1a0c331562ddeedaa67aa1788628**

Documento generado en 19/10/2022 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código de verificación: **5c2d919564fc695f73024698673a0ad6753944907615e35114740ed006ae1ba4**

Documento generado en 19/10/2022 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2019 0656

Atendido que el auxiliar de la justicia, no elevó ninguna manifestación sobre la designación del cargo, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a otro abogado. En consecuencia, se dispone:

1.- RELEVAR del cargo como curador ad litem del demandado, a la abogada ANA MILENA ZAMBRANO TORO.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada JESÚS MARTÍN SAMPAYO PALENCIA, a quien se le puede ubicar en correo electrónico jesus.sampayo-25@hotmail.com. Entéresele en el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962bdf86ed784f57a49c74d0fc60e4255218414b17d9ecda0c9c3ec872a25355**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia No. 2019 0282

Vencido el término indicado en el auto del 25 de julio de 2022, sin pronunciamiento alguno por los interesados, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovido por **DARWIN STALIN GUERRERO y VIVIAN PAOLA HURTADO AYALA** en contra de **WILSON ALEJANDRO SUAREZ y GLADYS ADRIANA GÓMEZ** POR **TRANSACCIÓN**.

2.- DISPONER el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares aquí adoptadas. OFÍCIESE.

3.- DESGLOSAR el documento (s) allegado (s) como base de la acción.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1939f28570ac33da050ade3d8cd6e369dc0f93e836496642ecb2a6f67c706778**

Documento generado en 19/10/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0034

Integrada la Litis, y como se advierte que el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, objetó la cuantía del juramento estimatorio, se procederá en la forma indicada en el inciso segundo del canon 206 del ordenamiento general del proceso, para lo cual se insta:

DAR traslado al demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción formulada por el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTUBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f22a226be971829890fb6af0036ecbb1db756c6f230e1d018c3b685d1390b**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FL22

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00059-00

En atención a la petición que antecede (la cual fue agregada con posterioridad a que se emitiera el auto anterior), se considera procedente advertir al memorialista que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha mediante el cual decretó la terminación del proceso con la consecuente cancelación de las medidas decretadas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>20 de octubre de 2022</u>
<i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.
No. <u>164</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa10807c6bee177a076c4bef9e67c43e3607f1ed927161a17ce89d5b57671a55**

Documento generado en 19/10/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

03. Auto

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00059-00
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por la representante del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. apoderado del actor (archivos 02 y 03 del cuaderno principal), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de no existir remanentes y existir depósitos judiciales, entréguese los mismos consignados a favor de este proceso al demandado que le fueron retenidos.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos (allegados en original) que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>20 de octubre de 2022</u>
<i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.
No. <u>164</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f9398c9d3a56bb9aa2e5a632096d17e2c95f18649426203992bd057adecde**

Documento generado en 19/10/2022 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2019-00759-00 FOLIO: 258 TOMO: XXV

Dado que no se acreditó que se hubiera remitido por quien presenta las excepciones previas correo con las mismas al demandante, pero según obra a folios 2 y 3 de esta encuadernación, se corrió el traslado que establece el artículo 101 y 110 del Código General del Proceso, lo cual comunicó al correo a las partes y compartió el link del expediente, se procederá a resolver la excepción previa propuesta (fl.1 cuaderno excepciones).

ANTECEDENTES

Adujo el recurrente que invocaba la excepción previa de *“Falta de competencia en razón de la cuantía”* teniendo en cuenta que lo que se expone en los documentos y los hechos.

Dijo que la parte demandante ha hecho un recuento en virtud del cual se comprende que existiría un saldo de capital pendiente que no supera los cuarenta y tres millones ciento siete mil setecientos veintiocho pesos (\$43'107.728.00) M/Cte., valor que claramente no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, por lo que la cuantía del proceso de la referencia sería menor. Y dijo que los otros cálculos aportados en el proceso bajo la nomenclatura de Juramento Estimatorio no pueden ser tenidos a la hora de determinarse la cuantía, porque están supeditados a unos pronunciamientos judiciales que se ventilarán en la sentencia.

Al correrse traslado del recurso el demandante no se pronunció.

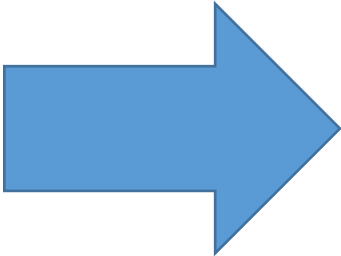
CONSIDERACIONES

1) El artículo 100 del Código General del Proceso que enlista las excepciones previas que puede formular el enjuiciado dentro del término del traslado de la demanda y que son:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

Dicho lo anterior y dado que en el asunto de marras la excepción propuesta corresponde a la falta de competencia al no superarse los 150 salarios mínimos legales mensuales, el despacho considera procedente advertir que según el artículo 26 *ibídem* que establece que: “la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”; este despacho considera procedente advertir que independientemente que se acredite o no en el curso del proceso el valor que se reclama al momento de admitir la demanda debe tenerse en cuenta las pretensiones que de acuerdo a lo que se observa en el siguiente pantallazo



VII. CUANTÍA. La cuantía la estimo superior a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000). VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito que la suma de dinero indicada en las pretensiones de la demanda, relativas a los rendimientos calculados de acuerdo a la cláusula PÁRRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA CUARTA del CONTRATO DE OBRA, y los intereses generados hasta el 30 de noviembre de 2019, lo cual equivale a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$140.808.694) de acuerdo a lo siguiente:

Año 2018	Saldo Capital	IPC	Tasa Máxima Permitida	días	Interes diario	Tasa Int. Msc.
Ene	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
Feb	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	28	0,008%	\$ 3.190.194
Mar	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
Abr	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 3.418.006
May	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
Jun	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 3.418.006
Jul	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
ago	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
sep	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 3.418.006
oct	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
nov	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 3.418.006
dic	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
TOTAL INTERESES AÑO 2018						\$ 41.596.464
Año 2019	Saldo Capital	IPC	Tasa Máxima Permitida	días	Interes diario	Tasa Int. Msc.
Ene	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 3.532.001
Feb	\$ 683.107.729	6,00%	6,00%	6	0,008%	\$ 683.613
TOTAL INTERESES AÑO 2019						\$ 4.215.614
ABONO TOTAL FEBRERO 07 2019 \$683.000.000 COP						
ABONO A INTERESES						\$ 48.080.788
ABONO A CAPITAL						\$ 601.919.212
Feb	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	20	0,008%	\$ 441.522
Mar	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 694.399
Abr	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 662.283
May	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 694.399
Jun	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 662.283
Jul	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 694.399
Agosto	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 694.399
Sep	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 662.283
Oct	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	31	0,008%	\$ 694.399
Nov	\$ 134.296.246,05	6,00%	6,00%	30	0,008%	\$ 662.283
TOTAL INTERESES 2019						\$ 6.532.448
TOTAL CAPITAL						\$ 134.296.246
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2019						\$ 140.808.694



Por lo tanto, dado que para el momento en que se radicó la demanda si se superaban los 150 salarios mínimos, la competencia recaería en el Juzgado Civil del Circuito por tratarse de un asunto de mayor cuantía de acuerdo a lo que determina el artículo 20 y el 25 del Código General del proceso, porque como se dijo en líneas anteriores sea que se acceda o no a lo que se busca y que se disponga o no el pago de los rendimientos e intereses, la parte demandante justificó el valor de la cuantía al presentar el líbelo y esta fue la que debía tener en cuenta esta sede judicial al realizar la calificación del expediente.

Por lo expuesto, esta excepción no está llamada a prosperar, porque como se explicó la demanda se radicó siendo de mayor cuantía y de esa manera ese es el trámite que se le debe dar, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuesta por el extremo pasivo

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>20 de octubre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>164</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21b7e5882248f7638e1bbd6da1c70138b8ad07e86ec79fa4829adc8044568c1**

Documento generado en 19/10/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 2022 – 00373-00
ASUNTO: RECHAZA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Habida cuenta que no se subsanó la acción popular de acuerdo a lo requerido en auto que antecede que data del 20 de septiembre de 2022, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 164

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ce07212432e8d7492a8f7bf362ca2a59661b4681fc5d63fb72fee3f093488**

Documento generado en 19/10/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

18.Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 - 00055-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad y de la Cámara de Comercio de Facatativá, visibles en los archivos 14 a 16.

Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°28.554.926, portadora de la tarjeta profesional N°173.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demanda LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La abogada antes reconocida deberá allegar la nota de vigencia con máximo 30 días de vigencia de la escritura pública mediante la cual le fue otorgado el poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de la demandada mencionada anteriormente, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificado a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificado por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 164

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0549b1333babf217c1beae5e1ad1a99ed4738d9304329f30904059eac6adf6**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00759-00 FOLIO: 258 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada por el apoderado del demandante visible a folios 453 a 455, sin embargo, se advierte que no se tendrá en cuenta por el momento la notificación dado que no se dan los presupuestos para ello conforme se indicó en el informe secretarial del folio 456 el cual se le pone de presente con este proveído.

Una vez trabada la Litis se continuará el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 164

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8f20cd30fa63576317f3e6fd3c6b1202cb43d686bc4f8fba73148f4babe932**

Documento generado en 19/10/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 7 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 2019 0616

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR fecha para el 1 de diciembre de 2022 a la hora de las 9:30 am, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – RAFAEL MARÍA ALARCON BECERRA.

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (Pág. 1 a 3)
- 2).- Copia escrituras públicas Nos. 3982 (pag. 10 a 13)
- 3).- Certificación de tradición y libertad 50 N -129813 (fol. 6, 9)
- 4).- Recibos impuesto predial año 2019. (Fol. 4, 5)
- 5).- Planos de ubicación del bien (fol. 14 a 15)
- 6).- copia de la sentencia del 12/04/2018 (fol. 16 a 30)

b).- Testimonio

❖ **Erminda Pinilla**

2.- PARTE DEMANDADA – ROMULO ANTONIO RODRIGUEZ

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- 1).- Poder
- 2).- Plano del Departamento Administrativo de Catastro
- 4).- Certificado de tradición del inmueble 50N - 676223
- 5).- Certificación catastral del inmueble 50N - 676223
- 6).- Declaraciones extrajuicio de Wilson Orlando Ruiz y Carlina Lozano .
- 7).- Fotocopia del cheque de gerencia No. 4165510 del Banco de Bogotá,

8).- Autorización dirigida a GAS NATURAL (no se aportó)

b).- Testimonios

- WILSON ORLANDO RUIZ JIMENEZ
- CARLINA LOZANO MARTINEZ
- ISMAEL MORENO

c).- Interrogatorio de Parte

Al demandante Rafael María Alarcón

d).- Dictamen Pericial

Rendido por el perito FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ
(fols. 516 a 539)

3.- SOLICITADA EN CONJUNTO:

i).- INSPECCIÓN JUDICIAL

SEÑALAR la hora de las _9:30 am__ del 17 de noviembre de 2022, a efectos de establecer las condiciones solicitadas por el demandante vista en el libelo en el acápite de pruebas y lo pedido por el demandado en el numeral 4º del acápite de pruebas.

4.- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las

respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- **ORDENAR a Secretaría** libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 20 DE OCTBRE DE 20222 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 164
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8f0630b09b4e6823081006e4ab4c1a58195b31805701397cf835dc45289106**

Documento generado en 19/10/2022 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>